

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

MAGISTRADA PONENTE: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-010-2019-00073-01
DEMANDANTE:	INGRID VIVIANA LOZADA GIL Y OTROS lawywer.calicolombia@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS notificacionesjudiciales@cali.gov.co fehero8@gmail.com EMCALI EICE ESP notificaciones@EMCALI.com.co carlosheredia85@hotmail.com
LLAMADAS GARANTÍA	EN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y coaseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS capazrussi@gmail.com jbobadilla@gha.com.co juan.bedoya@vivasuribe.com paolahomez618@gmail.com davidgomez081090@gmail.com njudiciales@mapfre.com.co notificacionesjudiciales@axacolpatria.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones.co@zurich.com olasprilla@gmail.com ;
ASUNTO	RECURSO DE QUEJA – DECLARA BIEN DENEGADO RECURSO DE APELACIÓN

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 954 del 25 de septiembre de 2023¹, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 953 del 25 de septiembre del mismo año, que no accedió a la solicitud de requerir nuevamente a EMCALI EICE ESP para que aporte nuevamente la página 36 del documento 16 del cuaderno de pruebas.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Cali profirió el auto interlocutorio No. 693 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió lo siguiente: "*SEGUNDO: Requerir a EMCALI EICE ESP para que allegue de forma íntegra la página 36 del doc. 16 del cuaderno de pruebas que contiene "el reporte del "trabajo de reposición/ reparación _ acometida de fecha 17 de abril de 2018", para el efecto se concede el término de 05 días siguientes a la notificación de la presente providencia"*.

EMCALI EICE ESP en cumplimiento de lo ordenado en dicho proveído, allegó el documento indicando que es el único que existe, tal cual como ya se había aportado al expediente.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333010201900073017600123 – índice 3

RADICACIÓN : 76001-33-33-010-2019-00073-01
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : INGRID VIVIANA LOZADA GIL Y OTROS
Demandado : DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Asunto : RECURSO DE QUEJA



En la audiencia inicial del 25 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante insistió para que EMCALI EICE ESP remita la página 36 del documento 16 del cuaderno de pruebas, de manera completa, a pesar de la respuesta emitida por esa entidad.

El A quo en la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2023, mediante auto No. 953 decidió no requerir nuevamente a la entidad para que allegue el documento; contra esta decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, señalando que la información que reposa en el expediente está incompleta, por lo que es necesario que EMCALI allegue el documento en formato original o físico en calidad de préstamo para visualizar lo que hace falta.

Finalmente, a través de auto No. 954 de la misma fecha se rechazó por improcedente el recurso de apelación, argumentando que con la decisión no se negó el decreto de una prueba, que, al contrario, fue decretada pero ya no se debe insistir más en la misma porque la entidad respondió que no existe otro documento distinto al que ya obra en el expediente.

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto No. 954 del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación, señalando que el numeral 7° del artículo 243 del CPACA establece que es procedente el recurso de apelación contra el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del CPACA, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, esta Corporación es competente en Sala Unitaria para resolver el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 954 del 25 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 953, que no accedió a la solicitud de requerir nuevamente a EMCALI EICE ESP para que aporte la prueba documental.

3.2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se advierte que mediante auto interlocutorio No. 693 del 22 de agosto de 2023, el A quo requirió a EMCALI EICE ESP para que allegara de forma íntegra la página 36 del doc. 16 del cuaderno de pruebas, que contiene "el reporte del "trabajo de reposición / reparación acometida de fecha 17 de abril de 2018"; frente al requerimiento, la entidad informó que el líder funcional de la Unidad de Recolección señaló que los documentos que se aportaron al proceso son los únicos que existen.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, consagra que es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba. En este caso, considera el despacho que el recurso de apelación fue bien denegado, teniendo en cuenta que la Juez de primera instancia no negó el decreto o la práctica de la prueba documental.

Efectivamente, la prueba se decretó y se requirió a EMCALI para su allegamiento, sin embargo, ante la respuesta de la entidad en el sentido que no existe otro documento diferente al que ya se aportó al proceso, la Juez de primera instancia decidió no insistir más en la misma como lo

RADICACIÓN : 76001-33-33-010-2019-00073-01
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : INGRID VIVIANA LOZADA GIL Y OTROS
Demandado : DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Asunto : RECURSO DE QUEJA



solicitó el apoderado de la parte actora, al considerar que se iba a obtener la misma respuesta por parte de la entidad.

De esta forma, se reitera, la prueba documental se decretó y practicó, otra cosa es que no se hubiere obtenido al parecer el resultado esperado por el recurrente, lo que de ninguna forma puede considerarse como una situación que se adecúe a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 243 del CPACA, para que el recurso de apelación sea procedente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto No. 954 del 25 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cali, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 953 de la misma fecha.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente por Samai)
LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
Magistrada

*Proyectó: Álvaro Gámez
Corregido*